

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

Al Despacho del señor Juez, informando que, por un error involuntario, se ordenó en el numeral cuarto de la providencia que libro mandamiento de pago, adiada el 15 de mayo avante, la notificación personal del extremo pasivo conforme el Art 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto el Art 8 de la ley 2213 de 2022, sin resolver oportunamente la solicitud de emplazamiento de los demandados, con base al desconocimiento de su domicilio. Sírvasse proveer, Simacota, 29 de mayo de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

Simacota, Santander, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Hugo García Quiroga
Demandado: Luis Jesús López Vesga y
Emilsen Figueroa Niño
Radicado: 687454089001-2023-00024-00.

ASUNTO

Corregir el auto proferido el 15 de mayo avante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que efectivamente debido a un error involuntario no se ordenó el emplazamiento de los ejecutados, en el proveído fechado el 15 de mayo del año en curso, conforme se había solicitado por el profesional del derecho que actúa en representación de la activa, ha de procederse conforme el Art 286 del estatuto procedimental.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral cuarto, de la parte resolutive del auto calendado el 15 de mayo de 2023, mediante el cual se había ordenado la notificación conforme el 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la parte ejecutante, solicita el emplazamiento de los ejecutados Luis Jesús López Vesga y Emilsen Figueroa Niño, toda vez que desconoce su lugar de residencia o domicilio; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los señores Luis Jesús López Vesga y Emilsen Figueroa Niño, el cual se hará únicamente en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo indicado en el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

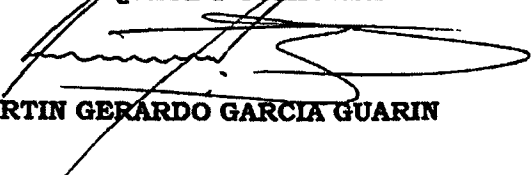
Efectuado lo anterior, se incluirá la información a que se refiere el citado artículo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

se entenderá surtido 15 días después de publicado en el Registro Nacional de Emplazados, vencidos los cuales se designara curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se continuara el proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN